

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01478

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Fondo de Empleados de la Universidad Santiago de Cali  
Demandado: Julio Cesar Arango Revellon  
Radicación No. 760014003-002-2018-00702-00

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 1144 del 03/05/2022 comunicado por oficio No. 07-1029 del 06/05/2022, remitido el día 27/05/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Julio Cesar Arango Revellon C.C. 16.746.257, en su condición de empleado.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del expediente digital: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6d4271d60e6a154d940dff9bc56fc078b32e600785007ecb8f821ca23acb69**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01475

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Freddy Yamir Guzmán Castro  
Demandado: Juan Carlos Molina Mosquera  
Radicación No.76001-4003-002-2019-00491-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual informa que renuncia el poder a el conferido por el señor Juan Carlos Molina Mosquera, indicando que aporta constancia de habersele corrido traslado de este escrito a su poderdante.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que no se aporta prueba sumaria de que dicha renuncia haya sido efectivamente comunicada al señor Juan Carlos Molina Mosquera, conforme lo dispone el Art. 76 del CGP, tal como se le indico en auto No. 01314 del 26/08/2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese al peticionario a lo dispuesto en auto No. 01314 del 26/08/2022, conforme lo expuesto.

Conmíñese al peticionario para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:  
**María Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae66f0f23de3c391ce5541b1c5db650dd4f93de7cc0d783d73a0a35aec86f59**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02776

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S endosataria del Banco Colpatria Multibanca

Demandado: Paula Andrea Bayona San Juan

Radicación No. 7600140030-02-2019-00835-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 16/08/19 AL 31/05/22	TOTAL
Pagare	\$ 8.424.145,00		\$ 8.424.145,00
	,	\$ 5.596.817,31	\$ 5.596.817,31
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.424.145,00</b>	<b>\$ 5.596.817,31</b>	<b>\$ 14.020.962,31</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CATORCE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$14.020.962,31) como valor total del crédito al 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c645a3091ceb03566c46e0cebd072182f932db43e62b228e4f2ce8f9fd6fd52f**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01462  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopetrol  
Demandado: María Jacqueline Sánchez Castaño  
Radicación: No.76001-4003-003-2014-00149-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1213d178d95627cd6ce32cba9eaf702316bfe25c4346a86d612310a6d215221e**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01460  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Soldarco S.A.S  
Demandado: Taller Los Valencianos Ltda  
Radicación No.76001-4003-004-2017-00523-00

Se allega comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Cali, que en su contenido plasma:

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio CYN/007/1519/2022

1. Otros

La medida cautelar ya se encuentra registrada.

El día 27 de octubre de 2017 se registró bajo la inscripción No. 2785 del libro VIII que para el efecto lleva la Cámara de Comercio, el oficio No. 3527 de fecha 15 de septiembre de 2017 emanado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali en el cual se ordenaba el embargo del establecimiento de comercio denominado TALLER LOS VALENCIANOS de propiedad del demandado TALLER LOS VALENCIANOS LTDA con NIT 8903051506.

La anterior inscripción se realizó bajo el proceso con radicación No. 76001400300420170052300 donde el demandante es SOLDARCOS.A.S con NIT 8903226421, es decir que sí corresponde al mismo proceso y que es la misma orden de embargo.

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la Cámara de Comercio de Cali.

Conmíñese a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado TALLER LOS VALENCIANOS debidamente actualizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2ca67cc629ac6fc5394171dea8b1819848713cadc3edeaca0495b8a715382b**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01459  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: David Gerardo Duque Villamizar y otros.  
Demandado: María del Pilar Mejía Herrera  
Radicación No. 76001-4003-004-2019-00311-00

Se allega comunicación por parte del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali, que en su contenido plasma:

De: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: sábado, 3 de septiembre de 2022 15:56  
Para: Ciudadanía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca  
<ciudadaniaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RE: RESPUESTA A 76001400301020100033100 OFICIAR - Proceso Ejecutivo Hipotecario Demandante: Lorena Bastidas CC 67038027 Demandado: Silvia Echeverry Giraldo CC 31967522 Julieta Giraldo CC 38956188 Alfredo Echeverry CC 94494901

Buen día:

Se informa que el proceso ejecutivo con radicación 76001-31-05-001-2020-00380-00 DTE: LEONARDO JIMENEZ GARCIA y DDO: MARIA DEL PILAR MEJIA HERRERA, se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación, mediante auto No. 1686 del 21 de mayo de 2022. Razón por la cual se libraron los respectivos oficios de desembargo.

Se adjunta copia de las citadas actuaciones.

Cordialmente,

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali  
Carrera 10 No 12-15 piso 8 Palacio de Justicia  
Tel: 8986868 ext: 3013

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01139 del 22/07/2022 quedó en conocimiento de las partes que el proceso bajo Rad. 01-2020-00398-00 que cursó en el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali se declaró terminado, y que en virtud al embargo de los remanentes solicitados, se dejaron a disposición de este proceso las medidas cautelares que le quedaron allá a la demandada.

De igual modo que, se ordenó oficiar al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali para que informase si el bien dejado a disposición, correspondiente a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-520220 y 370-520133, se encontraban secuestrados y valuados, sin que obre constancia que por parte de secretaria se haya elaborado el oficio respectivo.

En tal virtud, se DISPONE:

Exhórtese a secretaria para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 01139 del 22/07/2022, oficiando al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali al interior del proceso bajo Rad. 001-2020-00398-00, para que informen si los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-520220 y 370-520133, se encuentran secuestrados y valuados, indicándoseles que, en el evento que dicha respuesta sea afirmativa, deberán remitir los documentos respectivos para que obren y consten dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cd525f5afd5cacf340258e2c9364e447c22c4d7817079fa736aa9a54c75a16**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02774

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Construcciones C.H.R S.A.S y otros.  
Radicación No. 760014003-004-2020-00232-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] X12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 10/03/20 AL 31/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 39.997.747,00		\$ 39.997.747,00
		\$ 24.116.508,00	\$ 24.116.508,00
Pagare	\$ 10.956.767,00		\$ 10.956.767,00
		\$ 6.606.346,00	\$ 6.606.346,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 51.434.514,00</b>	<b>\$ 31.119.638,00</b>	<b>\$ 81.677.368,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$81.677.368), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141695a8c740bc380457fdbd036a8204acdc451ebf684d698f6ba6f65d1d5a90**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.997.747,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-20
DIAS	20
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	891
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 562.634,97

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.116.508
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39.997.747
SALDO INTERESES	\$ 24.116.508
DEUDA TOTAL	\$ 64.114.255

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.394.588,11	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 831.953,14
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.206.542,37	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 811.954,26
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.014.496,86	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 807.954,49
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.822.451,35	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 807.954,49
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.638.405,39	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 815.954,04
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.458.359,20	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 819.953,81
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.266.313,69	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 807.954,49
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.066.268,63	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 799.954,94
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.850.224,47	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 783.955,84
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.626.180,77	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 775.956,29
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 9.414.136,38	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 787.955,62
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 10.194.092,45	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 779.956,07
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.970.048,74	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 775.956,29
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.742.005,26	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 771.956,52
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 12.513.961,77	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 771.956,52
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.285.918,29	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 771.956,52
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.061.874,58	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 775.956,29
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.833.831,10	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 771.956,52
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.601.787,84	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 767.956,74
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 16.377.744,13	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 775.956,29
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 17.161.699,98	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 783.955,84
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 17.953.655,37	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 791.955,39
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 18.769.609,40	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 815.954,04
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 19.593.562,99	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 823.953,59
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 20.441.515,23	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 847.952,24
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 21.313.466,11	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 871.950,88
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 22.213.415,42	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 899.949,31
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 23.149.362,70	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 935.947,28
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 24.085.309,98	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 967.145,52
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 24.085.309,98	\$ 0,00	\$ 39.997.747,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.956.767,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-mar-20
DIAS	20
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	891
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 154.125,19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.606.346
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.956.767
SALDO INTERESES	\$ 6.606.346
DEUDA TOTAL	\$ 17.563.113

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 382.025,94	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 227.900,75
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 604.448,31	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 222.422,37
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 825.775,01	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 221.326,69
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.047.101,70	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 221.326,69
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.270.619,75	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 223.518,05
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.495.233,47	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 224.613,72
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.716.560,16	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 221.326,69
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.935.695,50	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 219.135,34
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.150.448,14	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 214.752,63
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.363.009,42	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 212.561,28
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.578.857,73	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 215.848,31
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.792.514,68	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 213.656,96
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.005.075,96	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 212.561,28
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.216.541,57	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 211.465,60
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.428.007,17	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 211.465,60
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.639.472,77	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 211.465,60
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.852.034,05	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 212.561,28
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.063.499,66	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 211.465,60
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.273.869,58	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 210.369,93
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.486.430,86	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 212.561,28
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.701.183,50	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 214.752,63
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.918.127,48	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 216.943,99
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.141.645,53	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 223.518,05
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.367.354,93	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 225.709,40
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.599.638,39	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 232.283,46
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.838.495,91	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 238.857,52
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.085.023,17	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 246.527,26
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.341.411,51	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 256.388,35
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.597.799,86	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 264.934,63
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.597.799,86	\$ 0,00	\$ 10.956.767,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02773

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Financiera Juriscoop  
Demandado: Emir Borja Palacios  
Radicación No. 7600140030-006-2019-00966-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 23/08/19 AL 22/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 29.029.652,02		\$ 29.029.652,02
	,	\$ 21.329.634,00	\$ 21.329.634,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 29.029.652,02</b>	<b>\$ 21.329.634,00</b>	<b>\$ 50.359.286,02</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$50.359.286,02), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c85fe8a1f207b1d3f4cf1ee3e1c9caa4ae80b7fa35bcd4b44d4092e59c66f9b**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.029.652,02

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ago-19
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	22-ago-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1079
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 144.954,73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.329.634
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.029.652
SALDO INTERESES	\$ 21.329.634
DEUDA TOTAL	\$ 50.359.286

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 766.189,28	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 621.234,55
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.381.617,91	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 615.428,62
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.994.143,56	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 612.525,66
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.603.766,26	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 609.622,69
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.210.485,98	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 606.719,73
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.825.914,61	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 615.428,62
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.438.440,26	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 612.525,66
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.042.257,03	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 603.816,76
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.631.558,96	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 589.301,94
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.217.957,93	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 586.398,97
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.804.356,90	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 586.398,97
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.396.561,80	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 592.204,90
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.991.669,67	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 595.107,87
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.578.068,64	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 586.398,97
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.158.661,68	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 580.593,04
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.727.642,86	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 568.981,18
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 10.290.818,11	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 563.175,25
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.862.702,26	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 571.884,14
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.428.780,47	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 566.078,21
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 11.991.955,72	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 563.175,25
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 12.552.228,00	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 560.272,28
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.112.500,29	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 560.272,28
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.672.772,57	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 560.272,28
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.235.947,82	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 563.175,25
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.796.220,10	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 560.272,28
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.353.589,42	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 557.369,32
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.916.764,67	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 563.175,25
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 16.485.745,85	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 568.981,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 17.060.532,96	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 574.787,11
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 17.652.737,86	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 592.204,90
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 18.250.748,69	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 598.010,83
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 18.866.177,32	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 615.428,62
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 19.499.023,73	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 632.846,41

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 20.152.190,90	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 653.167,17
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 20.831.484,76	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 679.293,86
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 21.510.778,62	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 498.148,83
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 21.510.778,62	\$ 0,00	\$ 29.029.652,02		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02768

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA Colombia S.A

Demandado: Ana Rubiela Lerma en calidad de Cónyuge Supérstite del señor Álvaro Echeverri Zapata - Herederos Indeterminados del señor Álvaro Echeverri Zapata

Radicación No. 76001-4003-007-2018-00262-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por la señora Hivone Melissa Rodríguez Bello en su condición de apoderada especial de la entidad BBVA Colombia S.A a efectos de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad AECSA S.A representada por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en calidad de gerente jurídico.

En consecuencia, como quiera que de la revisión de los documentos aportados se verifica que se encuentran acreditados los derroteros contemplados en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Hivone Melissa Rodríguez Bello en su condición de apoderada especial de la entidad BBVA Colombia S.A a favor de la entidad AECSA S.A representada por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en calidad de gerente jurídico, del pagare No. 29608879934, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a AECSA S.A NIT.830.059.718-5, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria y a la abogada Carolina Abello Otalora, para que alleguen el poder conforme lo dispone el Art. 74 del CGP y la ley 2213 del 13/06/2022, a efectos de reconocer personería jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d6947e361f0427a948d8cc2a71afdbc189369b3d77cb0cc2a6d9aaff8ccf82**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02769

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA Colombia S.A

Demandado: Ana Rubiela Lerma en calidad de Cónyuge Supérstite del señor Álvaro Echeverri Zapata - Herederos Indeterminados del señor Álvaro Echeverri Zapata

Radicación No. 76001-4003-007-2018-00262-00

Se allega memorial presentado por el señor Álvaro José Echeverri Aluma, mediante el cual solicita se declare la terminación del proceso por desistimiento conforme lo establece el Art. 317 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que el peticionario no es parte dentro del presente proceso. Pues, en el auto que ordena seguir adelante la ejecución se dispuso declarar la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva deprecada por este, absteniéndose de seguir adelante la ejecución en su contra.

Además, que en auto inmediatamente anterior de la fecha, se esta aceptando la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de la entidad ACESA S.A.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de terminación desistimiento tácito deprecada por el señor Álvaro José Echeverri Aluma, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4f802085c1d9e7acb10be2c7c5b2fa1aed6940de25ae89a19039b53c9b6354**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02779

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Rodolfo Ruiz Millán  
Demandado: Jhon Harby Peláez Lenis  
Radicación No. 76001-4003-007-2018-01110-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 01/12/17 AL 31/12/21	TOTAL
Letra de cambio	\$ 20.000.000,00		\$ 20.000.000,00
	,	\$ 10.388.000,00	\$ 10.388.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.000.000,00</b>	<b>\$ 10.388.000,00</b>	<b>\$ 30.388.000,00</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$30.388.000) como valor total del crédito al 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c4686d4c05ed67edcedee7efe1f576c742fc634564824c42d404a92fa51dea**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02775

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Jorge Rene Sánchez Braussin  
Radicación No. 76001-4003-007-2020-00032-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 09/10/19 AL 31/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 52.116.796,00		\$ 52.116.796,00
	,	\$ 34.004.900,13	\$ 34.004.900,13
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 52.116.796,00</b>	<b>\$ 34.004.900,13</b>	<b>\$ 86.121.696,13</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE (\$86.121.696,13) como valor total del crédito al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1090bbe744f1ce1d5f2903c897ab48831ae4dbd0794d6987d4c23a08230e0a7a**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02780

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Ciudadela Pasoancho Sector IV P.H  
Demandado: Luz Janeth Rivera Ramírez  
Radicación No. 7600140030-08-2020-00051-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

De la revisión de la misma se verifica que se pretende cobrar las cuotas de administración ocasionadas desde el mes enero de 2020, cuando en la orden compulsiva de pago, que además se encuentra en firme, SOLAMENTE dispuso el cobro de las cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero de 2018 hasta diciembre de 2019.

De igual manera, obra auto que ordena seguir adelante la ejecución sin que hubiese modificado la orden de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL30/04/22	TOTAL
Cuotas Admon desde el Feb 18 a Dic 19	\$ 15.924.926,00		\$ 15.924.926,00
	,	\$ 8.919.235,75	\$ 8.919.235,75
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.924.926,00</b>	<b>\$ 8.919.235,75</b>	<b>\$ 24.844.161,75</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$24.844.161,75), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da34c38047ee7d66886dd9625220577aa4c8af9ea00d78234a030c3139fce22**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO															
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
feb-18	21,01%	31,5150%	1,6019%	2,3092%	450.926,00					450.926,00		7.223,32	7.223,32		
mar-18	20,68%	31,0200%	1,5788%	2,2770%	681.000,00					1.131.926,00		17.870,49	25.093,81		
abr-18	20,48%	30,7200%	1,5647%	2,2575%	681.000,00					1.812.926,00		28.367,38	53.461,19		
may-18	20,44%	30,6600%	1,5619%	2,2536%	681.000,00					2.493.926,00		38.953,09	92.414,27		
jun-18	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	681.000,00					3.174.926,00		49.232,56	141.646,84		
jul-18	20,03%	30,0450%	1,5331%	2,2134%	681.000,00					3.855.926,00		59.113,74	200.760,58		
ago-18	19,94%	29,9100%	1,5267%	2,2045%	681.000,00					4.536.926,00		69.265,96	270.026,53		
sep-18	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	681.000,00					5.217.926,00		79.184,16	349.210,69		
oct-18	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	681.000,00					5.898.926,00		88.768,35	437.979,05		
nov-18	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%	681.000,00					6.579.926,00		98.364,49	536.343,54		
dic-18	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%	681.000,00					7.260.926,00		108.082,17	644.425,71		
ene-19	19,16%	28,7400%	1,4715%	2,1275%	722.000,00					7.982.926,00		117.471,13	761.896,84		
feb-19	19,70%	29,5500%	1,5098%	2,1809%	722.000,00					8.704.926,00		131.424,40	893.321,25		
mar-19	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	722.000,00					9.426.926,00		140.123,71	1.033.444,96		
abr-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	722.000,00					10.148.926,00		150.496,08	1.183.941,04		
may-19	19,34%	29,0100%	1,4843%	2,1454%	722.000,00					10.870.926,00		161.356,54	1.345.297,58		
jun-19	19,30%	28,9500%	1,4815%	2,1414%	722.000,00					11.592.926,00		171.744,48	1.517.042,06		
jul-19	19,28%	28,9200%	1,4800%	2,1394%	722.000,00					12.314.926,00		182.266,01	1.699.308,06		
ago-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	722.000,00					13.036.926,00		193.321,56	1.892.629,63		
sep-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	722.000,00					13.758.926,00		204.027,94	2.096.657,56		
oct-19	19,10%	28,6500%	1,4673%	2,1216%	722.000,00					14.480.926,00		212.474,43	2.309.132,00		
nov-19	19,03%	28,5450%	1,4623%	2,1146%	722.000,00					15.202.926,00		222.312,38	2.531.444,38		
dic-19	18,91%	28,3650%	1,4538%	2,1027%	722.000,00					15.924.926,00		231.512,11	2.762.956,48		
ene-20	18,77%	28,1550%	1,4438%	2,0888%						15.924.926,00		229.926,09	2.992.882,57		
feb-20	19,06%	28,5900%	1,4644%	2,1176%						15.924.926,00		233.209,51	3.226.092,08		
mar-20	18,95%	28,4250%	1,4566%	2,1067%						15.924.926,00		231.964,94	3.458.057,02		
abr-20	18,69%	28,0350%	1,4381%	2,0808%						15.924.926,00		229.019,02	3.687.076,04		
may-20	18,19%	27,2850%	1,4024%	2,0308%						15.924.926,00		223.337,12	3.910.413,17		
jun-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%						15.924.926,00		222.539,90	4.132.953,07		
jul-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%						15.924.926,00		222.539,90	4.355.492,97		
ago-20	18,29%	27,4350%	1,4096%	2,0408%						15.924.926,00		224.475,26	4.579.968,24		
sep-20	18,35%	27,5250%	1,4139%	2,0469%						15.924.926,00		225.157,72	4.805.125,96		
oct-20	18,09%	27,1350%	1,3953%	2,0208%						15.924.926,00		222.198,10	5.027.324,06		
nov-20	17,84%	26,7600%	1,3774%	1,9957%						15.924.926,00		219.346,67	5.246.670,73		
dic-20	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%						15.924.926,00		215.001,86	5.461.672,60		
ene-21	17,32%	25,9800%	1,3400%	1,9432%						15.924.926,00		213.397,89	5.675.070,49		
feb-21	17,54%	26,3100%	1,3558%	1,9655%						15.924.926,00		215.917,63	5.890.988,12		
mar-21	17,41%	26,1150%	1,3465%	1,9523%						15.924.926,00		214.429,22	6.105.417,34		
abr-21	17,31%	25,9650%	1,3393%	1,9422%						15.924.926,00		213.283,26	6.318.700,60		
may-21	17,22%	25,8300%	1,3328%	1,9331%						15.924.926,00		212.251,13	6.530.951,72		
jun-21	17,21%	25,8150%	1,3321%	1,9321%						15.924.926,00		212.136,40	6.743.088,13		
jul-21	17,18%	25,7700%	1,3299%	1,9291%						15.924.926,00		211.792,17	6.954.880,30		
ago-21	17,24%	25,8600%	1,3343%	1,9352%						15.924.926,00		212.480,55	7.167.360,85		
sep-21	17,19%	25,7850%	1,3307%	1,9301%						15.924.926,00		211.906,92	7.379.267,77		
oct-21	17,08%	25,6200%	1,3227%	1,9189%						15.924.926,00		210.644,15	7.589.911,92		
nov-21	17,27%	25,9050%	1,3364%	1,9382%						15.924.926,00		212.824,62	7.802.736,54		
dic-21	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%						15.924.926,00		215.001,86	8.017.738,41		
ene-22	17,66%	26,4900%	1,3645%	1,9776%						15.924.926,00		217.290,21	8.235.028,62		
feb-22	18,30%	27,4500%	1,4103%	2,0418%						15.924.926,00		224.589,03	8.459.617,64		
mar-22	18,47%	27,7050%	1,4224%	2,0588%						15.924.926,00		226.521,69	8.686.139,34		
abr-22	19,05%	28,5750%	1,4637%	2,1166%						15.924.926,00		233.096,41	8.919.235,75		
<b>TOTALES</b>					15.924.926,00	-	-	-	-	-	-	8.919.235,75	8.919.235,75	-	-

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 15.924.926,00
CUOTAS EXTRAS	\$ -
TOTAL INTERESES	\$ 8.919.235,75
ABONOS	\$ -
<b>SALDO FINAL</b>	<b>\$ 24.844.161,75</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01458

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Av Villas S.A  
Demandado: Paula Andrea Caicedo  
Radicación No.76001-4003-010-2019-00222-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le informe el resultado de las medidas cautelares registradas en el proceso.

En tal virtud, se dispondrá que por secretaria se deje a disposición de la memorialista el expediente para las revisiones que considere pertinentes, a quien de paso se le conmina para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

Infórmesele a la peticionaria que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envió del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:  
**María Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6693daeb15cef078b6a90aa0a26bd12efe6c9a1ddffbc690bbd3d04da74ac5c2**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02774

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL  
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA

Proceso: Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-  
COOP-ASOCC  
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA  
Radicación: 76001-4003-012-2019-00090-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante del proceso de la demanda principal, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no esta teniendo en cuenta la totalidad de los títulos pagados a favor de su poderdante, pues, en el ultimo auto proferido el 16/08/2022, se ordeno el pago de la suma de \$938.117, y en la liquidación aportada solamente está teniendo en cuenta como abono la suma de \$134.117.

Significa lo anterior, que a efectos de establecer cuanto se adeuda en relación con el crédito y las costas que se adeudan a favor de la Cooperativa Joysmacool, con soporte en la liquidación que se anexa, se hace necesario modificar la liquidación presentada, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO:**

CONCEPTO	CAPITAL APROBADO LIQ. CREDITO ARCHIVO NO. 12	INT. MORAT. APROBADOS LIQ. CRED ARCHIVO No. 12 AL 28/02/2021	INT. MORAT. DEL 01/03/21 AL 30/08/22	ABONOS DEP. JUDICIALES	TOTAL
Pagare	\$ 2.185.973,00			\$ 2.185.973,00	\$ -
		\$ 24.403,00	\$ 570.812,00	\$ 595.215,00	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.185.973,00</b>	<b>\$ 24.403,00</b>	<b>\$ 570.812,00</b>	<b>\$ 2.781.188,00</b>	

**LIQUIDACIÓN COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR APOBADO	EXCED. ABONO DEP. JUDICIAL	TOTAL
Costas Procesales	\$ 804.000,00	\$ 257.591,00	\$ 546.409,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 804.000,00</b>	<b>\$ 257.591,00</b>	<b>\$ 546.409,00</b>

Bajo el contexto anterior, es notorio que, con los depósitos judiciales pagados a favor de la parte demandante – principal, se encuentra saldada completamente lo aquí adeudado por concepto del crédito, quedando entonces, un valor pendiente de pago en relación con las costas procesales de \$546.409, que será pagado a la parte actora, en auto inmediatamente aparte de la misma fecha.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CERO PESOS MCTE (\$0), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de agosto de 2022.
- 2.- Téngase por cancelada la obligación que por concepto de crédito adeudada la parte demandada HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA a favor de la entidad COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL.
- 3.- Téngase como abono con depósitos judiciales a las costas aprobadas al interior del presente proceso la suma de \$257.591.
- 4.- Téngase aprobada la suma de \$546.409 por concepto de costas procesales y como valor total adeudado por la demandada HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA a favor de la entidad COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL.
- 5.- En auto aparte se dispondrá el pago del rubro aludido anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08aa67783617aa4d7f09a03087a33dc64a56d1f87676a221101b7bd3921f4a88**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.185.973,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	30-ago-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	539
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 41.205,59

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 570.812
INTERESES ABONADOS	\$ 570.812
ABONO CAPITAL	\$ 2.185.973
TOTAL ABONOS	\$ 2.756.785
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 83.613,47	\$ 0,00	\$ 2.185.973,00		\$ 0,00	\$ 42.407,88
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 125.802,75	\$ 0,00	\$ 2.185.973,00		\$ 0,00	\$ 42.189,28
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 167.992,02	\$ 0,00	\$ 2.185.973,00		\$ 0,00	\$ 42.189,28
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 210.181,30	\$ 0,00	\$ 2.185.973,00		\$ 0,00	\$ 42.189,28
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 252.589,18	\$ 0,00	\$ 2.185.973,00		\$ 0,00	\$ 42.407,88
sep-21	17,19	25,79	1,93	7-sep-21	\$ 720.611,00	\$ 0,00	\$ 458.177,66	\$ 1.727.795,34	\$ 9.844,17	\$ 25.565,61	\$ 35.409,78
oct-21	17,08	25,62	1,92	15-oct-21	\$ 94.580,00	\$ 0,00	\$ 52.427,55	\$ 1.675.367,79	\$ 16.586,84	\$ 16.083,53	\$ 32.670,37
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 48.585,67	\$ 0,00	\$ 1.675.367,79		\$ 0,00	\$ 32.502,14
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 81.422,87	\$ 0,00	\$ 1.675.367,79		\$ 0,00	\$ 32.837,21
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 114.595,16	\$ 0,00	\$ 1.675.367,79		\$ 0,00	\$ 33.172,28
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 148.772,66	\$ 0,00	\$ 1.675.367,79		\$ 0,00	\$ 34.177,50
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 183.285,24	\$ 0,00	\$ 1.675.367,79		\$ 0,00	\$ 34.512,58
abr-22	19,05	28,58	2,12	26-abr-22	\$ 1.261.068,00	\$ 0,00	\$ 1.047.000,67	\$ 628.367,12	\$ 30.782,09	\$ 1.776,18	\$ 32.558,28
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 15.474,59	\$ 0,00	\$ 628.367,12		\$ 0,00	\$ 13.698,40
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 29.612,85	\$ 0,00	\$ 628.367,12		\$ 0,00	\$ 14.138,26
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 44.316,64	\$ 0,00	\$ 628.367,12		\$ 0,00	\$ 14.703,79
ago-22	21,28	31,92	2,34	16-ago-22	\$ 680.525,70	\$ 0,00	\$ 628.367,04	\$ 0,08	\$ 7.842,02	\$ 0,00	\$ 7.842,02
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,08		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02775  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL  
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA

Proceso: Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-  
COOP-ASOCC  
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA  
Radicación: 76001-4003-012-2019-00090-00

Conforme fue indicado en auto inmediatamente anterior de la fecha, se dispondrá el pago de la suma de \$546.409 a favor de la parte demandante de la demanda principal, conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Páguese a la entidad demandante JOYSMACOL a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA CC # 16.747.521, la suma de \$546.409.
- 2.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$785.537 y \$546.409.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002816237	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 1331946,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1º de este auto.

4.- Cumplido lo anterior y ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer la terminación por pago total de la obligación del proceso de la demanda principal adelantado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2877cf1d2f1b319ff43026c17ca1877e614762179e52cdf77ba5d91f441cbd72**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 02781  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL  
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA

Proceso: Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC  
Demandado: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA  
Radicación: 76001-4003-012-2019-00090-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que para COOP-ASOCC obra liquidación del crédito por valor de \$36.480.200 y liquidación de costas por valor de \$1.500.000 para un total de \$37.980.200 y se han pagado depósitos por valor de \$22.235.115, quedando un saldo de \$15.745.085. En virtud de ello, se dispondrá el pago a favor de la entidad COOP-ASOCC en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR CC. 6.135.439, la suma valor de \$785.537.

2.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral 2 del auto No. 02775 del 20/09/2022, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1º de este auto.

3.- Páguese a la entidad demandante COOP-ASOCC a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR CC. 6.135.439, el deposito judicial que a continuación se relaciona por valor de \$393.829.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002816526	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2022	NO APLICA	\$ 393.829,00

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa752c7d4bc4eb347a31335c279087f65904179090ce8ac4f36835638a6d290b**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01463  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coempresar  
Demandado: Anuar Eduardo Monterrosa Castillo  
Radicación No. 7600140030-013-2011-00545-00

Se allega comunicación por parte del pagador Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional, que en su contenido plasma:

En atención al oficio del asunto, radicado en el Sistema de Gestión Documental ARC ORFEO el 31 de agosto de 2022 bajo número 20220041320255602, mediante el que requiere informar los motivos por los cuales no se continuó realizando los descuentos correspondientes al salario del demandado, señor ANUAR EDUARDO MONTERROSA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79238419, respetuosamente me permito informarle que verificado el Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano –SIATH–, se logró determinar que se dio cumplimiento al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado, desde la nómina del mes de diciembre de 2011 hasta la nómina del mes de julio de 2014, en razón a que el funcionario solicitó el retiro la Institución con derecho a asignación de retiro, acuerdo la Resolución Comando Armada No. 0314 de fecha 04 de abril de 2014, situación que no permitió continuar con el cumplimiento de la medida.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e131fb25fa31fb92bdc96329d385fb27e8b20fdc0199f9a974064b7bb13cfa6e**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01465  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Miguel Antonio Osorio Restrepo  
Demandado: Edelmira Díaz  
Radicación No. 76001-4003-014-2010-00854-00

Se allega por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, designado en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-650362 realizada el día 10/07/2019, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 99 No 26 H 22 BARRIO MANUELA BELTRAN constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fd48831155b627618a792a6dbcafea81c09ba0ade0373c4f74100ec9097a58**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01459  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Edith Raquel Espinosa Barrero  
Demandado: Mario Andrés Candamil y otros.  
Radicación No.76001-4003-014-2018-00961-00

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro de los bienes embargados en el presente asunto.

Revisado el certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87003 aportado por el memorialista, se verifica que la anotación No. 011 ya fue corregida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87003 ubicado en la 3) CARRERA 16 # 71A - 140 (DIRECCION PLANEACION MUNICIPAL) 2) DIAGONAL 16 # 71 A-140 BARRIO SIETE DE AGOSTO. 1) DIAGONAL 16 BARRIO SIETE DE AGOSTO o en la dirección que se indique al momento de realizarse la presente diligencia, de propiedad de la demandada Orfelina Astudillo Sarria.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO <sup>-1</sup>, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

<sup>1</sup> Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14797d3e25183cea12b5f54a6f142d807dc30b27f42a9507debf4e55ac42d4**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01460  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Visión Futuro – Coopvifuturo  
Demandado: Pedro Augusto Lozano Estupiñán  
Radicación No.76001-4003-015-2018-00488-00

Se allega oficio No. 10-1465 del 04/08/2022 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 017-2019-00906-00, que en su contenido plasma:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.2793 del 04 de agosto de 2022 (fol.58 C.1), el resolvió: **“...PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el correspondiente oficio...”** (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

*“...Dentro del presente proceso, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia al demandado PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud SI SURTE EFECTOS legales por ser la primera que llega en tal sentido...”*

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 10-1465 del 04/08/2022 allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ef5960a9af4bbf09585c49c922061f805dfc6c19434426019e5e5bea0636c0**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02774

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante Principal y Acumulado: Coopasocc  
Demandado: Gunter Francisco Cortes  
Radicación No. 76001-4003-015-2018-01185-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de la demanda acumulada, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 24/01/19 AL 31/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
	,	\$ 4.581.000,00	\$ 4.581.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.000.000,00</b>	<b>\$ 4.581.000,00</b>	<b>\$ 9.581.000,00</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante de la demanda acumulada, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$9.581.000) como valor total del crédito al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0680b14959dee232981ca532cbef01a9ffe22242be6d43dcc245f9108c6547d**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01479

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Bancolombia  
Demandado: Sandra Milena Duran Sanjuan  
Radicación No. 76001-4003-017-2016-00608-00

Se allega memorial por parte de la demandada Sandra Milena Duran Sanjuan mediante el cual revoca el poder inicialmente otorgado al abogado Jaime Alberto Mondragón Henao para que continúe representándola en el presente proceso ejecutivo. Petición a la que se accede al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Ahora, respecto a la cesión del crédito solicitada a favor de la entidad SERVIEXPRES MC S.A.S, se atempera a las partes a lo dispuesto en auto No. 2340 del 19/08/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TÉNGASE POR REVOCADO el poder inicialmente otorgado al abogado Jaime Alberto Mondragón Henao, quien actuó como apoderado judicial de la demandada Sandra Milena Duran Sanjuan.
- 2.- Atempérese a las partes a lo dispuesto en auto No. 2340 del 19/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5729528791cc668de408d5bbac9c16b682789d8ba7b77e01c3bb416f5cf2ad4c**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01461  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Mínima Cuantía  
Demandante: GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento  
Demandado: Diego Portocorrero Sierra  
Radicación: No.76001-4003-017-2018-00080-00

Allega nuevamente el apoderado judicial de la parte actora estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante para que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verificó que mediante auto No. 2216 del 09/07/2020 se le indicaron las razones sobre las cuales este Despacho se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito actualizadas, cuando ya obra una aprobada en el plenario.

Y en virtud de ello, se abstendrá nuevamente de tramitar la liquidación allegada y se le indicará a la memorialista que deberá atemperar sus actuaciones a lo dispuesto en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 2216 del 09/07/2020 y comínese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb1857772c826943b83b7a65c0d84f5e636f4ffa142025d30f3de3245e57eac**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02778

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: María Zulay Franco Gaviria

Demandado: María Edilma Ramírez Álvarez

Radicación No. 7600140030-17-2020-00136-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 27/12/19 AL 31/08/21	TOTAL
Pagare	\$ 50.000.000,00		\$ 50.000.000,00
		\$ 20.170.000,00	\$ 20.170.000,00
Letra de cambio	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
		\$ 2.017.000,00	\$ 2.017.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 55.480.000,00</b>	<b>\$ 22.583.784,00</b>	<b>\$ 78.063.784,00</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$78.063.784) como valor total del crédito al 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d073e2686903f92156124e948addaf2039ff1f9771d182503e9fd68264914b**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02776

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Jorge Guillermo Bastidas y otros.

Radicación No. 760014003-018-2018-00959-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL 31/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 15.732.029,00		\$ 15.732.029,00
		\$ 17.495.589,00	\$ 17.495.589,00
Pagare	\$ 2.096.037,00		\$ 2.096.037,00
		\$ 2.076.753,00	\$ 2.076.753,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18.308.066,00</b>	<b>\$ 19.969.126,00</b>	<b>\$ 37.400.408,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$37.400.408), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1c27bd66869b1f8e9c2f20ac3a5c301eaa88b69bab74c4155692de0b58e789**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.732.029,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-18
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1598
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 83.694,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.495.589
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.732.029
SALDO INTERESES	\$ 17.495.589
DEUDA TOTAL	\$ 33.227.618

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 439.238,25	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 355.543,86
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 793.208,90	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 353.970,65
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.145.606,35	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 352.397,45
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.493.284,19	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 347.677,84
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.839.388,83	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 346.104,64
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.183.920,26	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 344.531,44
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.525.305,29	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 341.385,03
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.865.117,12	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 339.811,83
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.203.355,74	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 338.238,62
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 3.538.447,96	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 335.092,22
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.881.406,19	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 342.958,23
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 4.219.644,81	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 338.238,62
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.556.310,23	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 336.665,42
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.894.548,86	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 338.238,62
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 5.231.214,28	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 336.665,42
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.567.879,70	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 336.665,42
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.904.545,12	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 336.665,42
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.241.210,54	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 336.665,42
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.574.729,56	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 333.519,01
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 6.906.675,37	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 331.945,81
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.237.047,98	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 330.372,61
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.565.847,38	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 328.799,41
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.899.366,40	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 333.519,01
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.231.312,21	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 331.945,81
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 8.558.538,41	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 327.226,20
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.877.898,60	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 319.360,19
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.195.685,59	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 317.786,99
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.513.472,57	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 317.786,99
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.834.405,96	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 320.933,39
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 10.156.912,56	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 322.506,59
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 10.474.699,54	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 317.786,99
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.789.340,12	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 314.640,58
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.097.687,89	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 308.347,77

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.402.889,26	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 305.201,36
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 11.712.810,23	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 309.920,97
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 12.019.584,79	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 306.774,57
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.324.786,15	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 305.201,36
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 12.628.414,31	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 303.628,16
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 12.932.042,47	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 303.628,16
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.235.670,63	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 303.628,16
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 13.540.872,00	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 305.201,36
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 13.844.500,16	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 303.628,16
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 14.146.555,11	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 302.054,96
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 14.451.756,48	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 305.201,36
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 14.760.104,24	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 308.347,77
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 15.071.598,42	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 311.494,17
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 15.392.531,81	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 320.933,39
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 15.716.611,61	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 324.079,80
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 16.050.130,62	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 333.519,01
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 16.393.088,85	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 342.958,23
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 16.747.059,51	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 353.970,65
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 17.115.188,99	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 368.129,48
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 17.483.318,46	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 380.400,46
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 17.483.318,46	\$ 0,00	\$ 15.732.029,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.096.037,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-sep-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1435
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,19
INTERESES	\$ 36.722,57

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.076.753
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.096.037
SALDO INTERESES	\$ 2.076.753
DEUDA TOTAL	\$ 4.172.790

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 82.206,57	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 45.484,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 127.480,97	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 45.274,40
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 172.545,77	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 45.064,80
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 217.191,36	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.645,59
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 262.884,96	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 45.693,61
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 307.949,76	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 45.064,80
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 352.804,95	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.855,19
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 397.869,75	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 45.064,80
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 442.724,94	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.855,19
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 487.580,13	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.855,19
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 532.435,32	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.855,19
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 577.290,51	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.855,19
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 621.726,50	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.435,98
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 665.952,88	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.226,38
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 709.969,65	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.016,78
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 753.776,83	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 43.807,17
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 798.212,81	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.435,98
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 842.439,19	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.226,38
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 886.036,76	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 43.597,57
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 928.586,31	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 42.549,55
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 970.926,26	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 42.339,95
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.013.266,21	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 42.339,95
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.056.025,36	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 42.759,15
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.098.994,12	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 42.968,76
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.141.334,07	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 42.339,95
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.183.254,81	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 41.920,74
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.224.337,13	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 41.082,33
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.265.000,25	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 40.663,12
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.306.292,18	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 41.291,93
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.347.164,90	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 40.872,72
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.387.828,02	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 40.663,12
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.428.281,53	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 40.453,51
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.468.735,05	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 40.453,51

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.509.188,56	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 40.453,51
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.549.851,68	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 40.663,12
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.590.305,19	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 40.453,51
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.630.549,10	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 40.243,91
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.671.212,22	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 40.663,12
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.712.294,55	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 41.082,33
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.753.796,08	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 41.501,53
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.796.555,24	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 42.759,15
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.839.733,60	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 43.178,36
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.884.169,58	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 44.435,98
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.929.863,19	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 45.693,61
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.977.024,02	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 47.160,83
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.026.071,29	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 49.047,27
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.075.118,55	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 50.682,18
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.075.118,55	\$ 0,00	\$ 2.096.037,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01461  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Luz Amanda González Bohórquez  
Radicación No.76001-4003-018-2019-00822-00

Se allega por parte de la Secretaria de Transito y Trasporte Municipal de Cali, comunicación que en su contenido plasma:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **FJZ811**, se constató que el oficio de la referencia, fue acatado en su momento y comunicado a su despacho mediante oficio N° URL 542270 de fecha 03 de noviembre de 2022.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01343 del 26/07/2022 se ordeno el secuestro del vehículo de placas FJZ 811 de propiedad de la demandada Luz Amanda González Bohórquez, elaborándose el despacho comisorio No. 07-1479 del 28/07/2022.

Significa lo anterior, que no es claro para el Despacho porque se informa por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de Cali que ya se había tomado registro de la orden de secuestro aquí encomendada, como quiera que la fecha del 03 de noviembre de 2022 aún no ha trascurrido, además que, la orden de secuestro declarada sobre el bien objeto de cautela, es completamente distinta a la orden de decomiso dispuesta desde el 01/10/2021, comunicada por oficio No. 15/10/2021.

Por lo anterior, se DISPONE:

Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que se sirvan aclarar lo informado en oficio No. UL220875 del 02/09/2022 en el que informan que ya se había tomado registro de la orden de secuestro aquí encomendada en relación con el vehículo de placas FJZ 811, decretada por auto No. 1343 del 26/07/2022 y comunicada por despacho comisorio No. 07-1479 del 28/07/2022, como quiera que la fecha del 03 de noviembre de 2022 aún no ha trascurrido, además que, la orden de secuestro declarada sobre el bien objeto de cautela, es completamente distinta a la orden de decomiso dispuesta desde el 01/10/2021, comunicada por oficio No. 15/10/2021.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva, recordándoles que deberán realizar la diligencia de secuestro aludida anteriormente conforme lo dispone el parágrafo del Art. 595 del CGP,so pena de hacerse acreedores de las sanciones que trata el Art. 44 del CGP. Adjúntese con el oficio, copia digitalizada de los autos y oficios indicados en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc40234b1645f831d330baa69d0e41ae03b442d332135e00446baa1978c59a3**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01464  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Fenalco Valle del Cauca  
Demandado: Oscar Erazo Navia  
Radicación No. 76001-40030-19-2017-00622-00

Se allega oficio No. 0953 del 17/09/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 015-2017-00559-00 que cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3356 calendado 3 de agosto de 2022 (C-1), resolvió: ***"POR SECRETARÍA, sirva comunicar al Juzgado 7º de Ejecución Civil Municipal de Cali que las medidas cautelares del establecimiento de comercio denominado MADRE EL AMOR HECHO CAFÉ, obran a folio 10 C2. despacho comisorio que fue ordenado Mediante Auto No 3071 del 25 de septiembre de 2017, el cual fue retirado por la parte ejecutante pero no obra constancia y/o diligenciamiento de la comisión. Líbrese y comuníquese, para que obre y conste en el proceso de radicación 760014003- 01920170062200"***.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 0953 allegado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Conmínesse a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio MADRE EL AMOR HECHO CAFÉ debidamente actualizado, e informe la suerte del D.C aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce15206a8c6fc58008cc780ec7571e38b00c101f5e620b1a559436588b683918**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01462  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A  
Demandado: John Harrinson Dávila y otro.  
Radicación No.76001-4003-019-2018-00823-00

Se allega por parte del secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados, designado en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-185357 realizada el día 24/04/2019, informe de su gestión, que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 26J No. 72 I – 20 Barrio Ricardo Balcázar de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2914b44cc22b68f175ac2fbb8032707657a41bf66c1262985359884d4e2249**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01466  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente  
Demandado: Luis Humberto Núñez Velasco  
Radicación No.76001-4003-019-2019-00702-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que informe el estado actual del proceso bajo Rad. 004-2019-00307-00.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2082 del 02/08/2019 se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la aquí demandada al interior del proceso bajo Rad. 004-2019-00307-00 donde funge como demandante COMFACCOOP, adelantado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Y que, este surtió los efectos legales correspondientes al ser la primera comunicación que se allego en ese sentido.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

Ofíciase al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso adelantado por COMFACCOOP en contra de la parte demandada LUIS HUMBERTO NÚÑEZ VELASCO bajo Rad. 004-2019-00307-00, a fin de que informen el estado actual del proceso que allá se adelanta, como quiera que el embargo de remanentes aquí decretado mediante auto No. 2082 del 02/08/2019, surtió los efectos legales correspondientes.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022, indicándoles que en el evento de que el proceso se encuentre terminado deberán indicar cuales medidas quedan por cuenta de este proceso, y que en caso de que estas correspondan a bienes inmuebles o vehículos, deberá informar si las mismas, se encuentran secuestrados y avaluadas, aportando los documentos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9384e4d76c417177f5cd344c7d6ee9b1ef58a71e0311ec6c8dd21a139d8f5e**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01465  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Colvasa Factoring S.A.S  
Demandado: Angie Marcela Benavides Martínez, José Luis Sierra Pinto e Ingeniería y Filtración S.A.S  
Radicación No. 76001-4003-025-2015-00657-00

Se allega comunicación por parte de la EPS SURA, que en su contenido plasma:

EMPLADOR DEL COTIZANTE			
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono
900692684	INDUSTRIA COLOMBIANA DE	KM 1.5 VIA CANDELARIA CONDO INDUS LA NUBIA	4359161

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de la EPS SURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e524a9eeba3885062ee8066d767a2ab659a8b878786ddca17218a2275448cc5**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01464  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Conjunto Residencial Altos del Aguacatal Vis Sector 2  
Demandado: Javier Barona Banguero y Gladys Magola Muñoz Calvache  
Radicación No. 76001-4003-025-2018-00529-00

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte actora, que en su contenido plasma:

MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.293.874 expedida en este municipio, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 98616 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito:

1.-Aportar mi nueva dirección donde ha de recibir notificaciones judiciales:

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ  
Recibiré notificaciones en la secretaria del Despacho, o en la avenida 5 A Norte Nro. 21N-57 oficina 103, teléfono:667-07-39, celular 311-3977004. De esta ciudad de Cali Valle.  
Correo electrónico [pizarroramirez@hotmail.com](mailto:pizarroramirez@hotmail.com) (Nueva oficina)

En tal virtud, se DISPONE:

Agréguense para que obre y conste dentro del proceso la información aportada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e26ed4116e536e6333a426c372a828fbd16d846dcb2eaa52eb8b7d39d928f1**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01463  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandado: Orlando Velasco Guerrero  
Radicación No. 7600140030-25-2019-00894-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bb5ced8056a6fed17b384663d50a24c430e0608244fd975240671ef6b25f1b**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01469  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Luz Marieth Villareal Arenas  
Radicación No.76001-4003-028-2019-00090-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SALUD TOTAL, para que informe en que empresa labora la demandada Luz Marieth Villareal Arenas.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los demandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SALUD TOTAL, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada Luz Marieth Villareal Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 67.010.758.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875b773bca8ef9482c5ab6d7435aa149c228fe86ec6060a1de670e3a5dcbdc8**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02770

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia PROMEDICO

Demandado: Lucia Jazmín Cárdenas Morla

Radicación No.76001-4003-029-2017-00401-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Lucia Jazmín Cárdenas Morla, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

De igual modo, solicita se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la aquí demandada por medio del Hospital Primitivo Iglesias.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Julián Pamo contra la demandada Lucia Jazmín Cárdenas Morla identificada con C.C. No. 29.112.209 en el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 002-2018-00103-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada Lucia Jazmín Cárdenas Morla C.C. 29.112.209 por medio del Hospital Primitivo Iglesias.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$47.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fbce9e8beafc04bed7de513d5fd1b01d01c25ad963d563f6bb913e38f1089**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02777

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco De Bogotá S.A  
Demandado: Josué Rua Ossa  
Radicación No. 7600140030-29-2019-01055-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 15/11/19 AL 31/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 5.127.662,00			\$ 5.127.662,00
		\$ 436.543,00	\$ 3.510.456,28	\$ 3.946.999,28
Pagare	\$ 11.083.965,00			\$ 11.083.965,00
		\$ 1.325.347,00	\$ 7.588.209,70	\$ 8.913.556,70
Pagare	\$ 5.267.230,00			\$ 5.267.230,00
			\$ 3.606.006,13	\$ 3.606.006,13
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 21.478.857,00</b>	<b>\$ 1.761.890,00</b>	<b>\$ 14.704.672,11</b>	<b>\$ 37.945.419,11</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE (\$37.945.419,11) como valor total del crédito al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1d72bba025878dbe62733c93c00f64fc5248e0dde4d1c701f8d60c4c8483c1**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01476

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A

Demandado: Karen Jennifer yazno y James Ortiz Rodríguez

Radicación No.76001-4003-030-2018-00323-00

Se allega memorial por el adjudicatario Eudoro Neuta solicitando se oficie al administrador del CONDOMINIO MADRIGAL CAMPESTRE, a fin de que le autorice el ingreso al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840440, para entablar conversación con las personas que se encuentran habitándolo en su condición de arrendatarios, a efectos de que realicen la entrega voluntaria del bien que fue adjudicado a su encargo con ocasión a la diligencia de remate aquí realizada.

De igual modo, indica que pese a que ha solicitado en varias oportunidades la entrega del oficio al secuestre dispuesto en auto No. 02395 del 23/08/2022, no ha obtenido respuesta.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 02395 del 23/08/2022 se negó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali para que realizaran la diligencia de entrega del bien inmueble bajo M.I 370-840440, como quiera que no se había realizado el respectivo oficio al secuestre, para que diera cumplimiento a la entrega ordenada por proveído No. 1227 del 09/08/2022. Conminándose a la secretaria, para el efecto.

Sin embargo, a la fecha, no obra constancia de que dicho tramite se encuentre surtido.

Y en tal virtud, se DISPONE:

Exhórtese al área de Atención al Público – Citaduría – Comunicaciones y Notificaciones de la oficina de apoyo, para que de manera inmediata se dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1227 del 09/08/2022, reiterado por proveído No. 02395 del 23/08/2022, elaborando y remitiendo el oficio correspondiente al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERÍA., para que se sirva hacer la entrega real y material al adjudicatario EUDORO NEUTA, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-840440.

Conmíñese al director de la oficina de apoyo y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo procedan de conformidad a la mayor brevedad posible haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan de manera correcta, adecuada y oportuna, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4715f472bec222eea49982bac28896a9120bf7a61b27bd6b7e32abc0f9e5ee66**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01470  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Sistecredito S.A.S.  
Demandado: Juan Camilo Osorio Córdoba  
Radicación No.76001-4003-030-2019-00194-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la Clínica Nueva de Cali, que en su contenido plasma:

Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo con la orden recibida ya se está procediendo con el embargo al señor **JUAN CAMILO OSORIO CÓRDOBA** identificado con cedula de ciudadanía 1.005.868.042.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 2490 del 03/09/2021 se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Juan Camilo Osorio Córdoba, como empleado de la Clínica Nueva de Cali S.A.S, elaborándose el oficio No. 07-1353 del 14/09/2021.

Consultado el portal web del Banco Agrario se constata que no obran depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso.

En tal virtud, se RESUELVE:

OFÍCIESE al pagador de la CLÍNICA NUEVA DE CALI para que se sirva informar a que cuenta y a cargo de que proceso esta consignando las retenciones aquí ordenadas mediante auto No. 2490 del 03/09/2021 y comunicada por oficio No. 07-1353 del 14/09/2021. Lo anterior, como quiera que, pese a que fue allegado por ustedes la comunicación donde se indica que la medida de embargo fue debidamente registrada, consultado el portal web del Banco Agrario se constata que no obran depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aad871517801c386eece74997388dd2b6a9f6b8463744c74ed9a576b83cfb3**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02771

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Guillermo Montaña García  
Radicación No.76001-4003-031-2012-00654-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Guillermo Montaña García, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Banco de Occidente contra el demandado Guillermo Montaña García identificado con C.C. No. 14.933.209 en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 030-2020-00308-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7cad4b57d350e3f2504cd0fb2e8b41f519fb9646e1bee485246f673153f06d**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01472  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopetrol  
Demandado: Juan Antonio Zapata Torres  
Radicación: No.76001-4003-032-2015-00819-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55eb1ebb7c9eaadb79da0e638a41cfb69d6d0eb8e7f3cf583293e8e1d3f48102**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01474  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandado: Eduar Alexis Viveros Caicedo  
Radicación No. 7600140030-32-2016-00479-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta consignación de las expensas ante el Banco Agrario de Colombia, a fin de que se le entregue el desglose del título valor que sirvió de base de la presente ejecución.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 8517 del 11/12/2019 se acepto el desistimiento de la sentencia favorable del demandado Eduard Alexis Viveros Caicedo al tenor del Art. 316 del CGP, negándose por improcedente la solicitud del desglose del pagare que sirvió de base de la presente ejecución.

Y bajo ese contexto, deberá el peticionario atemperarse a lo allí dispuesto. Maxime, cuando dicho proveído quedo ejecutoriado ante el silencio de las partes.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese al peticionario a lo dispuesto en auto No. 8517 del 11/12/2018, conforme lo expuesto.

Ejecutoriada esta providencia, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b5a212e12f27bf909a4a44a6454dfa9cd71e772cb7edaada74c3da6c62a70c**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01477

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Euliser Pérez Plaza  
Radicación No.76001-4003-032-2018-01091-00

Se allega memorial por el abogado Adolfo Rodríguez Gantiva mediante el cual solicita se le acepte la renuncia del poder a él conferido por la parte demandante.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 01074 del 15/07/2022 ya se dio trámite a la solicitud pretendida por el memorialista.

Y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, se DISPONE:

Atempérese al peticionario a lo dispuesto en auto No. 01074 del 15/07/2022, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cd00f428877e9725ab43910db633833754ca9c11e23bee67821ec0ab95be42**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01468  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopetrol  
Demandado: Tenorio González Carolina  
Radicación: No.76001-4003-033-2014-00620-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

**RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Francisco Javier Cardona Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. No. 52.332 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Coopetrol, para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1880d55e26741bdf47946cc8cd1b0577f858b193d918544f73f985a0a81b3775**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02771

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edier Manuel Valencia Cifuentes

Demandado: Jhon Haymer Riascos Hurtado

Radicación No. 760014003-033-2014-00927-00

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se disponga el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$14.171.627 y liquidación de costas \$346.568 para un total de \$14.518.195, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.459.976, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$11.785.733,78.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002373914	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$354.82180
469030002373921	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$354.82180
469030002373945	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$345.169,40
469030002373949	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$345.169,40
469030002373956	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$345.169,40
469030002373961	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$345.169,40
469030002373967	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$345.169,40
469030002373969	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$48.805,83
469030002373970	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$378.665,91
469030002373973	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$378.427,49
469030002373980	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$382.807,77
469030002373981	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$381763,69
469030002373983	94459976	EDIER M ANUEL VALENCIAS CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$382.807,77
469030002374010	94459976	EDIER M ANNUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$345.169,40
469030002374012	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$382.807,77
469030002374013	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$374.102,77
469030002374016	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$374.102,77
469030002374017	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$401097,69
469030002374023	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUNTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$401097,69
469030002374027	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$401097,69
469030002374028	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$401097,69
469030002374030	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$401097,69
469030002374031	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$401097,69
469030002374039	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$405.700,92
469030002374040	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$404.593,19
469030002374041	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$396.326,12
469030002374044	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IM PRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$396.326,12



469030002398785	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 421613,97
469030002412804	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 421613,97
469030002428404	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 426.424,34
469030002442226	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 425.255,77
469030002456433	94459976	EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 216.341,47

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15de8142d95db79b92c7ee7499505edf3ca2d6a404726e06752842685f8e6f23**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01471  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Banco Caja Social  
Demandado: Hernán Olmedo Volveras y otra.  
Radicación No.76001-4003-033-2016-00395-00

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali para que informe el estado actual del proceso bajo Rad. 034-2017-00589-00.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3923 del 27/10/2017 se ordeno oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali al interior del proceso de restitución de bien inmueble adelantado bajo Rad. 34-2017-00589-00, informándole que la solicitud de remanentes aquí deprecada, surtía los efectos legales respectivos, por ser la primera petición en allegarse en ese sentido, elaborándose el oficio No. 2685 del 27/10/2017, que fue debidamente radicado en ese Despacho.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

Oficiése al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali al interior del proceso de restitución de bien inmueble adelantado bajo Rad. 34-2017-00589-00, a fin de que informen el estado actual del proceso que allá se adelanta, señalándoles que en el evento de que ese proceso se encuentre terminado, deberán indicar si la medida de embargo de remanentes solicitada por ellos por oficio No. 3514 del 12/10/2017, continua o no vigente.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373c319546edaf837a10fd12ac8f0a342d6999278c5e95f049c9db4f79253d09**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02772

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Elba Marlene Mora – Marco Antonio Maldonado

Demandado: Jorge Alberto Carvajal

Radicación No. 76001-4003-033-2019-01004-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	LIQ. APROBADA CON CORTE AL 31/10/20	INT. MORAT DEL 01/11/20 AL 30/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 87.246.032,00		\$ 87.246.032,00
	,	\$ 27.393.167,00	\$ 27.393.167,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 87.246.032,00</b>	<b>\$ 27.393.167,00</b>	<b>\$ 114.639.199,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$114.639.199), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a177680575977a6527dd292f49723559f9ea47f9b3c7df19a7cd1d6771dbf8**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 65.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	30-jul-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	629
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 1.256.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.393.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 65.000.000
SALDO INTERESES	\$ 27.393.167
DEUDA TOTAL	\$ 92.393.167

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.530.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.274.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.791.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.261.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.072.166,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.280.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.339.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.267.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.600.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.261.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.855.166,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.254.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.109.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.254.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 11.364.166,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.254.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 12.625.166,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.261.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 13.879.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.254.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.127.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.248.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 16.388.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.261.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 17.662.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.274.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 18.949.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.287.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 20.275.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.326.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 21.614.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.339.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 22.992.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.378.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 24.409.666,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.417.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 25.872.166,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.462.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 27.393.166,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.521.000,00
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 27.393.166,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01473  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Gases de Occidente S.A  
Demandado: Alexander Humberto Cortes Chaparro  
Radicación No. 7600140030-34-2015-00902-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c95b9db2b2191ed9ea4983fbb178804f695a114867ba6723f6b0d9dac0711a**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02773

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Falabella S.A  
Demandado: Jorge Armando Vanegas Pérez  
Radicación No. 76001-4003-035-2019-01008-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 16/08/19 AL 15/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 19.660.627,00			\$ 19.660.627,00
		\$ 1.961.238,00	\$ 13.976.478,00	\$ 15.937.716,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.660.627,00</b>	<b>\$ 1.961.238,00</b>	<b>\$ 13.976.478,00</b>	<b>\$ 35.598.343,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$35.598.343), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc802d1277be3b1bbe451f12968d094c216790655ae15abc0317f0e4b21459ca**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.660.627,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ago-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	15-jul-22
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1049
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 196.344,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.976.478
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.660.627
SALDO INTERESES	\$ 13.976.478
DEUDA TOTAL	\$ 33.637.105

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 617.081,55	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 420.737,42
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.033.886,84	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 416.805,29
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.448.726,07	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 414.839,23
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.861.599,24	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 412.873,17
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.272.506,34	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 410.907,10
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.689.311,63	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 416.805,29
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.104.150,86	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 414.839,23
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.513.091,90	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 408.941,04
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.912.202,63	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 399.110,73
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.309.347,30	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 397.144,67
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.706.491,96	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 397.144,67
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.107.568,75	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 401.076,79
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.510.611,61	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 403.042,85
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.907.756,27	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 397.144,67
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.300.968,81	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 393.212,54
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.686.317,10	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 385.348,29
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.067.733,27	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 381.416,16
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.455.047,62	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 387.314,35
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.838.429,84	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 383.382,23
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.219.846,01	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 381.416,16
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.599.296,11	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 379.450,10
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.978.746,21	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 379.450,10
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.358.196,31	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 379.450,10
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.739.612,48	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 381.416,16
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.119.062,58	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 379.450,10
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.496.546,62	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 377.484,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.877.962,78	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 381.416,16
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.263.311,07	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 385.348,29
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.652.591,48	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 389.280,41
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.053.668,27	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 401.076,79
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.458.677,19	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 405.008,92
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 12.875.482,48	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 416.805,29
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 13.304.084,15	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 428.601,67

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 13.746.448,26	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 442.364,11
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 14.206.506,93	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 230.029,33
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 14.206.506,93	\$ 0,00	\$ 19.660.627,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01480  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Falabella S.A  
Demandado: Jorge Armando Vanegas Pérez  
Radicación No. 76001-4003-035-2019-01008-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Jaime Suarez Escamilla al abogado José Iván Suarez Escamilla.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado José Iván Suarez Escamilla recibe notificaciones en el correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee72f4906326182531b6837c7d1aa3bd58995a5111eeac2920241facd43a599**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01467  
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Terminado)  
Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S cesionario  
Demandado: Gloria del Socorro Mutis Rivera  
Radicación No.76001-4003-017-2015-00197-00

Se allega nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que en su contenido plasma:



De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 076 del 21/01/2022 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de la orden de embargo de los derechos de propiedad que posee la demandada GLORIA DEL ROSARIO MUTIS RIVERA identificada con CC. 27.294.530 en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-381421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicándose que el mismo fue inscrito conforme fue comunicado en oficio No. 859 del 31/05/2017.

Sin embargo, se constata que el oficio No. 859 del 31/05/2017 es inexistente, pues la medida de embargo decretada por auto No. 1317 del 01/07/2015 (Fol. 56C.1) en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381421 que se encuentra registrada por cuenta de este proceso, fue solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por oficio No. 673 del 01/07/2015.

Y en tal virtud, se dispondrá que se elaboren nuevamente los oficios de levantamiento de medida cautelar, teniendo en cuenta lo aludido anteriormente.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, elabórense nuevamente los oficios de levantamiento de medida cautelar con ocasión a la terminación del proceso por pago total de la obligación declarada por auto No. 076 del 21/01/2022, teniendo en cuenta que la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381421 fue solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por oficio No. 673 del 01/07/2015 y no como se indicó anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326419b3ecb8c95a8ee4016dc70b525a0f6d96e1f6462070829acf815c1fb713**

Documento generado en 20/09/2022 04:45:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**